

No. 0126-14

Mgs. Wilson Ortega Mafla  
VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)  
DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN

CONSIDERANDO:

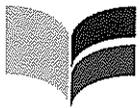
- QUE** mediante el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero de 2012, el señor Ministro de Educación delegó al señor Viceministro de Gestión Educativa para que a su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable, entre otras facultades la siguiente: “[...] h) Conocer y resolver peticiones, reclamos y recursos de apelación y extraordinarios de revisión previstos en el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva.”;
- QUE** mediante oficio s/n de 18 de septiembre de 2013 ingresado en la Subsecretaría de Educación de Guayaquil el 20 de septiembre de 2013, signado con el No. SEG-Z8-00041120-2013, la licenciada Teresa León de Ojeda, Rectora de la Unidad Educativa “Federico González Suárez” del cantón Durán provincia del Guayas, solicita a la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, disponga se levante el estado de intervención de la referida institución educativa; misma que es contestada con informe No. 016-SEG-DTZAJ de 07 de enero de 2014, suscrito por la abogada Johanna Luzuriaga Jaramillo, Directora Técnica Zonal de Asesoría Jurídica, en el que recomienda: **“PRIMERO.- Que se disponga el levantamiento de la intervención de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”, preceptuando lo dispuesto en el Art. 204 y 205 del Estatuto del Régimen Jurídico de la Función Ejecutiva, por cuanto ha transcurrido más de un año sin la obtención de los informes técnicos por parte de los interventores, quienes se encontraban en la obligación administrativa, de determinar responsabilidades con relación al tema de la intervención. SEGUNDO.- Tomar las medidas administrativas pertinentes, respecto al incumplimiento de las disposiciones emanadas en las resoluciones de intervención”;**
- QUE** con informe No. 141-DZTH-2014 de 28 de enero de 2014, suscrito por la ingeniera María de los Ángeles Suárez, Analista de la División Zonal de Talento Humano 2 (e), recomienda *“iniciar el sumario administrativo en contra del funcionario GREGORY GARAY ARELLANO, de conformidad con lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por la existencia de una mora administrativa, por parte de la interventora de la UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZÁLEZ SUÁREZ [...]”;* con providencia de fecha 30 de enero de 2014, la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, dispone el inicio del sumario administrativo en contra del psicólogo **GREGORY ASISCLO GARAY ARELLANO**, Interventor de la Unidad Educativa “Federico González Suárez”, servidor público de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, por presuntamente haber transgredido lo establecido en los literales a), b), d), f), g) del artículo 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literales c) y ñ) del artículo 24 Ibídem, para tal efecto se deberá respetar estrictamente las normas esenciales del debido proceso garantizadas en el artículo 76 de la Constitución de la República y los artículos 91 y 92 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público; con fecha 12 de marzo de 2014, la ingeniera Jadira Días Scott, Analista de División de Talento Humano 2 (E), presenta el informe final del sumario administrativo incoado al señor **GREGORY GARAY ARELLANO**, recomendando la aplicación de lo establecido en el literal f) del artículo 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, que establece: *“Casos de cesación definitiva.- La servidora o servidor público cesará definitivamente en sus funciones en los siguientes casos: f) Por destitución”;* y, con providencia de fecha 13 de marzo de 2013 la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, resuelve: **“PRIMERO.- Acoger el informe de la Ing. Jadira Días Scott, Analista de la División de Talento Humano 2 (e) de esta Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil entorno al**



presente Sumario Administrativo. **SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, aplicar la sanción contenido en el literal f) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, destituir del cargo de servidor público de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil al Señor Psicólogo Gregory Garay Arellano, por ser el responsable de no haber garantizado lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 27, en razón de que 'La educación se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, impulsará la justicia, solidaridad y la paz'; y haber transgredido los literales a), b), d), f), g) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literales c) y ñ) del Art. 24 *Ibidem*; y, literales d) y t) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; sanción ejecutada con acción de personal No. 1227SE DG.DZTH de fecha 15 de marzo de 2014;

**QUE** el señor **GREGORY ASISCLO GARAY ARELLANO**, no conforme con la decisión adoptada en providencia de 13 de marzo de 2014, mediante escrito presentado el 21 de marzo de 2014, al amparo del artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, presenta Recurso Extraordinario de Revisión, para ante el señor Ministro de Educación; y que mediante oficio No. 00466 de 25 de abril de 2014, el doctor Tomás Mancheno Avilés, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil, remite el expediente del sumario administrativo y recurso extraordinario de revisión en referencia;

**QUE** de la revisión, estudio y análisis del expediente administrativo clara y objetivamente se puede establecer lo siguiente: **1.-** Que de conformidad con lo previsto en el artículo 178 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es competencia exclusiva, privativa y excluyente del señor Ministro el conocer el Recurso Extraordinario de Revisión interpuesto; **2.-** Que el abogado Juan Carlos Rodríguez Moreno, Subsecretario de Educación del Distrito de Guayaquil a esa fecha, mediante resolución No. 0195 de 28 de abril de 2013, designa como interventor de la Unidad Educativa "Federico González Suárez, del cantón Durán, provincia del Guayas; sin embargo, no le otorga la acción de personal para el cumplimiento de la referida resolución, contraviniendo lo establecido en los artículos 38 y 40 de la Ley Orgánica de Servicio Público; tal como se desprende de la certificación de fecha 20 de febrero de 2014, suscrita por la licenciada Janet Cabrera Sánchez, Servidor Público de Apoyo de la División Zonal de Talento Humano de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, constante a fojas 523 del expediente, mediante la cual señala que: "[...] revisados los archivos de la División Zonal de Talento Humano se puede verificar que: 1. No existe informe técnico elaborado por la Jefe (e) o Analista (e) de esta División ni expediente sobre la procedencia de otorgar Comisión de Servicio ni Cambio Administrativo a favor del Psc. Gregory Garay Arellano, Servidor Público 6 de esta institución para que cumpla funciones como Interventor de la Unidad Educativa "Federico González Suárez" del cantón Durán, provincia del Guayas. 2. No existe escrito de aceptación firmado por el Psc. Gregory Garay Arellano, Servidor Público 6 de esta institución para asumir las funciones de Interventor de la Unidad Educativa "Federico González Suárez" del cantón Durán, provincia del Guayas."; **3.-** Que de la revisión del expediente administrativo se infiere que con oficio s/n de fecha 18 de septiembre de 2013, la máxima autoridad conoce del presunto desacato del recurrente a la disposición de intervenir a la Unidad Educativa "Federico González Suárez" del cantón Durán, provincia del Guayas; con fecha 13 de marzo de 2014, la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria del Distrito de Guayaquil, resuelve el sumario administrativo destituyéndolo del cargo; luego de haber transcurrido aproximadamente seis meses, cuando había caducado la potestad sancionadora de la máxima autoridad, transgrediendo lo estipulado en el inciso segundo del artículo 92 de la Ley Orgánica del Servicio Público que en su parte pertinente señala: "...Igualmente prescribirán en el término de noventa días las acciones de la autoridad para imponer las sanciones disciplinarias que contempla esta Ley y las sanciones impuestas en cada caso, término que correrá desde la fecha en que la autoridad tuvo conocimiento de la infracción o desde que se impuso la sanción"; **4.-** Que la ingeniera María de los Ángeles Suárez, Analista de la División Zonal de Talento Humano (e), en el informe No. 141-DZTH-



2014 de 28 de enero de 2014, concluye y recomienda que "[...] en base a los fundamentos de hecho y de derecho expuestos en el presente informe, y allanándome al informe técnico de la Dirección Técnica Zonal de Asesoría Jurídica, considero que es procedente iniciar el sumario administrativo al funcionario GREGORY GARAY ARELLANO, de conformidad a lo dispuesto en el Art. 91 del Reglamento a la Ley Orgánica de Educación Intercultural, por la existencia de una mora administrativa, por parte de la interventora de la UNIDAD EDUCATIVA FEDERICO GONZALEZ SUAREZ, quien tenía que realizar el seguimiento exhaustivo del caso, evitando que las partes involucradas salgan afectadas, considerando los derechos intrínsecos de los estudiantes consagrados en la Constitución, Ley Orgánica de Educación, Código de Niñez y Adolescencia, Tratados Internacionales y demás leyes conexas."; en providencia de fecha 13 de marzo de 2013 la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaria de Educación del Distrito de Guayaquil, resuelve: **PRIMERO.-** Acoger el informe de la Ing. Jadira Díaz Scott, Analista de la División de Talento Humano 2 (e) de esta Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil entorno al presente Sumario Administrativo. **SEGUNDO.-** Sin perjuicio de lo establecido en el Art. 233 de la Constitución de la República del Ecuador, aplicar la sanción contenido en el literal f) del Art. 47 de la Ley Orgánica del Servicio Público, esto es, destituir del cargo de servidor público de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil al Señor Psicólogo Gregory Garay Arellano, por ser el responsable de haber garantizado lo estipulado en la Constitución de la República del Ecuador en el Art. 27, en razón de que "La educación se centra en el ser humano y garantizará su desarrollo holístico en el marco del respeto a los derechos humanos, impulsará la justicia, solidaridad y la paz"; y haber transgredido los literales a), b), d), f), g) del Art. 22 de la Ley Orgánica del Servicio Público, literales c) y ñ) del Art. 24 *Ibidem*; y, literales d) y t) del Art. 2 de la Ley Orgánica de Educación Intercultural."; es evidente que tanto en el informe de procedencia de inicio de sumario administrativo como en la resolución objeto de este recurso se aplicaron preceptos legales constantes en dos leyes diferentes, esto es, Ley Orgánica de Servicio Público y Ley Orgánica de Educación Intercultural; sin considerar que el recurrente ostentaba el nombramiento de servidor público 6, como se desprende de la copia certificada de la acción de personal No. 514 de 01 de agosto de 2012 constante a foja 517 del expediente, prestando servicios en la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil, por lo que se infiere que el ámbito de aplicación obligatoria es la Ley Orgánica del Servicio Público conforme la determinan los artículos 3 y 4 de la referida ley, y no la Ley Orgánica de Educación Intercultural, violentándose el principio de competencia, además de no observarse el trámite propio para el procedimiento conforme lo imperativo de la disposición constante en la parte final del numeral 3 del artículo 76 de la Constitución de la República; 5.- Es necesario indicar que del recurso en referencia, se desprende que el mismo fue presentado ante el abogado Tomás Mancheno Avilés, Subsecretario de Educación del Distrito del Guayaquil, el 20 de marzo de 2014, funcionario no competente en el conocimiento y resolución del mismo; transgrediendo lo que establece el artículo 87 de la Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, cuya parte pertinente dispone: "No operará el silencio administrativo si el funcionario a quien va dirigido el escrito correspondiente es incompetente para resolver el asunto."; 6.- En cuanto a la modulación y ponderación para imponer sanciones de manera proporcional es evidente la negligencia en el cumplimiento de sus funciones como Interventor de la Unidad Educativa "Federico González Suárez", elemento de convicción que no han sido suficientemente valorado para la imposición de la sanción de destitución, ni la pertinencia de la aplicación proporcional y gradual de la sanción, y que la recurrente no ha tenido ninguna sanción en la trayectoria profesional; atenuantes que sin lugar a dudas, inexcusablemente reflejan la inobservancia del artículo 76 numeral 6 de la Constitución de la República, referente al debido proceso, que establece: "La Ley establecerá la debida proporcionalidad entre las infracciones y las sanciones penales, administrativas o de otra naturaleza", norma constitucional que tiene íntima relación con lo dispuesto en el artículo 196 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva que dispone "[...] en la imposición de sanciones por la administración Pública Central se deberá guardar la debida adecuación entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción

aplicada"; 7.- El Recurso Extraordinario de Revisión propuesto ha sido atendido de conformidad a lo dispuesto en el artículo 226 de la Constitución de la República que tiene relación con el Principio de Legalidad, precepto que ha sido debidamente considerado en la emisión de la presente resolución; 8.- Por todo lo expuesto y luego del análisis técnico jurídico del expediente del recurso extraordinario de revisión propuesto la inferencia lógica y razonable es, la procedencia del mismo; y,

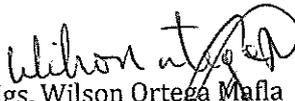
EN uso de las atribuciones que le confieren el Acuerdo Ministerial No. 200-12 de 23 de febrero del 2012, artículo 1, literal h;

#### ACUERDA

**ARTÍCULO UNO.-** ADMITIR PARCIALMENTE el Recurso Extraordinario de Revisión, propuesto por el psicólogo **GREGORY ASISCLO GARAY ARELLANO**, servidor público 6 de la Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil; y, **REVOCAR** el acto administrativo contenido en la acción de personal No. 1227 SEDG-DZTH de 15 de marzo de 2014 suscrita por la licenciada María Dolores Cedeño Murillo, Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil a esa fecha.

**ARTÍCULO DOS.-** REFORMAR la sanción de destitución por suspensión temporal de treinta días sin goce de remuneración, de conformidad con el artículo 87 del reglamento General a la Ley Orgánica del Servicio Público.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.-** Dado en la ciudad de San Francisco de Quito, Distrito Metropolitano, a 25 AGO. 2014

  
Mgs. Wilson Ortega Mafla  
**VICEMINISTRO DE GESTIÓN EDUCATIVA (S)**  
**DELEGADO DEL SEÑOR MINISTRO DE EDUCACIÓN**



Copias:

- Subsecretaría de Educación del Distrito de Guayaquil
- División Zonal de Talento Humano
- División Zonal Financiera
- Psc. Gregory Asisclo Garay Arellano. Casilla Judicial 1918 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Casilla Judicial 2230 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas/ [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)
- Abg. Jorge Morán Vera. Casilla Judicial No. 1918 de la Corte Provincial de Justicia de Pichincha. Casilla Judicial No. 2230 de la Corte Provincial de Justicia del Guayas/ [rupermoran2766@gmail.com](mailto:rupermoran2766@gmail.com)

Elaborado por: Verónica Aragón Rivera.   
Revisado por: Williams Cuesta Lucas  
Aprobado por: Jorge Fabara Espín. 